

Academia jurídica en acción. El poder, las posibilidades y las dificultades de los profesores que administran blogs de derecho¹

DOUGLAS A. BERMAN²

RESUMEN

Al observar a través del debate sobre los blogs de derecho como parte de la academia jurídica, observo un grupo grande e importante de cuestiones (y quizá también algo preocupantes) acerca de la academia jurídica y de las actividades de los profesores de derecho. Los debates sobre el blog como elemento académico suscitan cuestiones importantes acerca de qué es exactamente la academia jurídica y por qué debe considerársela una parte esencial de la vocación de los profesores de derecho. La cuestión central que sigue consiste en establecer si interactuar con los blogs debe ser parte de dicha vocación. En este breve texto expondré algunas observaciones iniciales sobre la evolución y el valor de la academia jurídica, y compartiré, en consecuencia, algunas reflexiones y consideraciones sobre el poder, las posibilidades y las dificultades de los profesores que tenemos blogs jurídicos para explicar por qué espero que la interacción con los blogs se convierta en una parte aceptada y valorada de la vocación de los profesores de derecho.

PALABRAS CLAVE

Enseñanza del derecho - Blogs jurídicos - Profesores - Académicos - Profesionales del derecho.

¹ Traducción de Leonardo García Jaramillo (Medellín, Colombia), publicada con la autorización del autor.

² Ohio State University Moritz College of Law.
Blog: Sentencing Law and Policy, <<http://sentencing.typepad.com>>.

Scholarship in Action. The Power, Possibilities, and Pitfalls for Law Professor Blogs

ABSTRACT

Looking through the debate over law blogs as legal scholarship, I see a set of bigger and more important (and perhaps scarier) questions about legal scholarship and the activities of law professors. The blog-as-scholarship debate raises fundamental questions about what exactly legal scholarship is and why legal scholarship should be considered an essential part of a law professor's vocation. And the key follow-up question is whether blogging should be part of that vocation. In this short paper, I set out a few initial observations about the evolution and value of legal scholarship, and then share some thoughts on the power, possibilities, and pitfalls of law professors blogging to explain why I hope blogging will become an accepted and valued part of a law professor's vocation.

KEYWORDS

Teaching of the law - Legal blogs - Professors - Scholars - Legal practitioners.

INTRODUCCIÓN

Un gran debate sobre si los blogs de derecho pueden ser parte de la academia jurídica tiene un poco más de sentido que un debate general sobre si los trabajos publicados en revistas o libros de derecho constituyen un grupo de materiales que pueden integrar efectivamente la academia jurídica. Los blogs, como otros medios, pueden usarse con certeza para promover un objetivo académico o un rango de otros objetivos.³

³ Obviamente, no todos los artículos ni todos los libros, ni siquiera todos los artículos o libros estrictamente jurídicos, tienen una misión académica. No obstante, cuando un profesor de derecho anuncia que está trabajando en un libro o en un artículo próximo a publicarse, nadie cuestiona si el medio de expresión es suficientemente académico. La razón es, claramente, que se espera que el profesor de derecho esté trabajando en un tipo de libro o artículo que encaje en las normas actuales de la academia jurídica. Se espera que escriba un libro académico que se publique o un

Al examinar el debate sobre los blogs de derecho como parte de la academia jurídica, observo un grupo grande e importante de cuestiones (y quizá también algo preocupantes) sobre la academia jurídica y las actividades de los profesores de derecho. Primero, los debates sobre el blog como elemento académico suscitan cuestiones importantes acerca de qué es exactamente la academia jurídica y por qué debe considerársela una parte esencial de la vocación de los profesores de derecho. La cuestión central subsiguiente consiste en establecer si interactuar con los blogs debe ser parte de dicha vocación.

En este breve texto expondré algunas observaciones iniciales sobre la evolución y el valor de la academia jurídica, y compartiré, en consecuencia, algunas reflexiones y consideraciones sobre el poder, las posibilidades y las dificultades de los profesores que tenemos blogs jurídicos para explicar por qué espero que la interacción con los blogs se convierta en una parte aceptada y valorada de la vocación de los profesores de derecho.

I. SOBRE LA EVOLUCIÓN Y EL VALOR DE LA ACADEMIA JURÍDICA

El tema general de la academia jurídica va, por supuesto, mucho más allá de los pretendidos alcances de este texto.⁴ Pero en este escenario

artículo extenso, y numeroso en notas a pie de página, sobre un tema teórico o político de alto interés para la academia jurídica. Por supuesto que incluso dentro del género de libros y artículos de autoría de profesores de derecho hay muy a menudo debates explícitos o tácitos, no expresados, sobre si los libros de casos o los comentarios a las leyes o decretos deberían o no contar como parte de la producción académica o intelectual de un profesor (*scholarly output*). Estas cuestiones amplias acerca de los medios de difusión tradicionales del trabajo académico de los profesores de derecho deben reportar análisis de diverso tipo acerca de los blogs de profesores de derecho. Algunos de estos blogs –tal como algunos libros y artículos de profesores de derecho– claramente no pretenden lograr un avance o un progreso en las ideas académicas acerca del derecho y las instituciones jurídicas: el *InstaPundit* de Glenn Reynolds es el ejemplo paradigmático aquí. Pero otros blogs administrados por profesores de derecho contienen claramente elementos académicos: la interpretación (*exégesis*) de asuntos jurídicos candentes algunas veces aparecen en blogs como *Concurring Opinions*, *PrawfsBlawg* y *The Volokh Conspiracy*, así como en *posts* que hacen parte del blog de Larry Solum, *Legal Theory*, los cuales definitivamente concuerdan con esta descripción. Algunos blogs, tal como *The Becker-Posner blog*, están exclusivamente dedicados a difundir ideas académicas.

⁴ Muchos volúmenes que han sido escritos (y seguramente muchos más que serán escritos) se ocupan de lo que la academia jurídica es y de lo que debe ser. Mi propia

quisiera señalar brevemente cómo han evolucionado las normas de la academia jurídica “tradicional” en las recientes generaciones de profesores. Iniciemos con los artículos y el uso de la *Revista de Derecho de la Universidad de Harvard* (*Harvard Law Review*) como un signo de la academia jurídica “tradicional”. Considérese la extensión y las notas al pie de página de los primeros cuatro artículos centrales de los volúmenes publicados aproximadamente hace dos generaciones, hace una generación y recientemente:

Tabla 1. La evolución de la “Revista de Derecho de Harvard”

	Vol. 64 (1950-1951)	Vol. 89 (1975-1976)	Vol. 114 (2000-2001)
Extensión promedio de los primeros cuatro artículos	24 páginas (26, 34, 17, 17)	42 páginas (45, 22, 38, 61)	109 páginas (108, 80, 95, 151)
Número promedio de notas al pie de página en tales artículos	86 notas al pie (88, 131, 74, 50)	184 notas al pie (229, 51, 205, 249)	494 notas al pie (384, 273, 525, 830)
Algunos otros puntos importantes en tales números de la revista	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muchos artículos de autoría de abogados practicantes. 2. Dos “comentarios” de profesores de Harvard con un promedio de 7 páginas de extensión y 25 notas. 3. El número de enero tiene 22 páginas dedicadas al intercambio de correspondencia entre el decano Griswold y un miembro de la Barra de Abogados de Texas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Algunos artículos de autoría de abogados practicantes. 2. El artículo corto fue un estudio empírico que concluyó con 3 páginas de datos. 3. El número de enero incluye un comentario de 17 páginas, con 4 de apéndice, con legislación modelo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ningún artículo de autoría de abogado practicante. 2. Un texto que tiene 95 páginas y 525 notas es denominado “Comentario”. 3. El número de diciembre incluye reseñas a libros de 32 páginas y 90 notas al pie.

perspectiva es ilustrada por la noción en virtud de la cual los profesores de derecho se dedican a investigar y escribir con miras a desarrollar y difundir nuevas comprensiones sobre el fenómeno jurídico e ideas sobre la naturaleza y el influjo de las leyes y las instituciones jurídicas.

Este trabajo empírico aficionado muestra, entre otras cosas, que el tamaño y los estilos propios de la academia jurídica tradicional, al menos en la *Revista de Derecho de Harvard*, han evolucionado considerablemente con cada generación.⁵

Aunque mucho podría decirse sobre esta evolución, quiero centrar la atención en el papel tecnológico en esta historia. Las tecnologías modernas han hecho más fácil de encontrar materiales jurídicos importantes; han hecho más fácil de revisar, producir y distribuir las páginas de las revistas jurídicas, y han hecho más fácil de encontrar, citar y comprobar las fuentes en las notas al pie. A su turno, el contorno general de la producción académica ha crecido dramáticamente, las normas de la academia jurídica tradicional han evolucionado sin interrupción y el trabajo académico de los profesores de derecho ha cambiado de manera considerable.

Los libros jurídicos escritos por profesores de derecho reflejan una evolución similar, la cual muestra también la huella de los desarrollos tecnológicos. En generaciones anteriores, los tratados y los libros de casos eran los principales materiales que escribían los profesores de derecho más destacados (y era por ellos por los que fundamentalmente aspiraban a convertirse en profesores destacados). Muchos personajes notables en la academia jurídica son mejor conocidos y recordados por su trabajo consagrado en los tratados y libros de casos.⁶ Pero una vez que las bases de datos electrónicas hicieron mucho más fácil para los abogados practicantes encontrar y acceder a las fuentes originales, los tratados se fueron convirtiendo con cada vez mayor frecuencia en un proyecto para abogados practicantes particularmente laboriosos o incluso en un servicio

⁵ De forma similar, el contexto de la productividad académica en la Facultad de Derecho de Harvard también ha evolucionado en cada generación, pues de ninguna revista especializada en 1950, pasó a tener tres en 1975, llegando a un número total de 11 revistas especializadas en 2000. Carezco de la energía suficiente para contar el número total de páginas y notas a pie de página en todas las revistas que actualmente edita dicha Facultad, pero sospecho que también sería observado un crecimiento geométrico similar a partir de dichos datos.

⁶ Véase, por ejemplo, Arthur Linton CORBIN, *Corbin on Contracts* (1950); William L. PROSSER, *Handbook of The Law of Torts* (1941) y John Henry WIGMORE, *A Treatise on The Anglo American System of Evidence In Trials At Common Law* (1923); Samuel WILLISTON, *A Treatise on The Law of Contracts* (1920-22).

comercial, y muchos profesores de derecho emigraron entonces hacia la escritura de extensas monografías destinadas a editoriales académicas. De nuevo, vemos a la tecnología contribuyendo decisivamente en los cambios en las normas de la academia jurídica y en las actividades intelectuales de los profesores de derecho.

Estas observaciones constituyen un precursor histórico a los desarrollos modernos bien conocidos para todo aquel involucrado en seminarios o eventos académicos sobre los blogs de derecho que, juntamente con otros servicios tecnológicos, ya han ejercido un considerable influjo –y seguramente continuarán haciéndolo– en las normas que regulan la academia jurídica tradicional y en las actividades intelectuales de los profesores de derecho. La evidencia de estas realidades proviene no solo de seminarios y de todas nuestras actividades colectivas en línea, sino también de algunos desarrollos recientes presentados por las revistas jurídicas. Orin Kerr y otros han indicado con sensatez que los blogs han desempeñado un rol importante en las políticas de extensión de los nuevos artículos en numerosas revistas; el nuevo apéndice de la *Revista de Derecho de Harvard* y la Sección de Bolsillo (*Pocket Part*) de la *Revista de Derecho de la Universidad de Yale* reflejan también nuestro valiente nuevo mundo *on-line*.⁷

Antes de enfocarnos en la cuestión acerca de si debemos acoger el potencial transformativo de los blogs y de otras tecnologías web sobre la academia jurídica o rehuir de él, quiero considerar brevemente el valor de la academia jurídica y su rol en las actividades de los profesores de derecho. O, para ser más preciso, quiero destacar lo sorprendentemente difícil que es ofrecer una respuesta totalmente satisfactoria acerca de por qué la academia jurídica es considerada una parte esencial (y quizá la más esencial de todas) de la vocación de un profesor de derecho. Una respuesta instrumental, por supuesto, ya está disponible: se puede afirmar con seguridad que, al participar en investigaciones y en la escritura de textos académicos, aumenta nuestra capacidad para servir a nuestros estudiantes de derecho en la clase y para servir a la profesión jurídica

⁷ Véase, en general, Posting of Douglas A. Berman to Sentencing Law and Policy blog <http://sentencing.typepad.com/sentencing_law_and_policy/2006/10/yet_another_not.html> [oct. 4, 2006, 9:04 p. m.] (discutiendo la proliferación de comparaciones de revistas *on-line*).

por fuera de ella. De forma interesante, las reglas de mi propia facultad de derecho parecen justificar un compromiso con la academia jurídica en estos términos instrumentales respecto de la enseñanza:

“Hay diversas razones que subyacen al criterio académico (para ser ascendido al grado de permanente *-tenure-*). Primero, hay una estrecha relación entre la enseñanza y la academia. Un miembro del cuerpo docente de la Facultad que está entusiastamente comprometido con la investigación de importantes problemas jurídicos y con la formulación de nuevas comprensiones que sean útiles para ellos, encontrará este entusiasmo continuado y proyectado en la enseñanza. La investigación también mejora la calidad de la enseñanza al ampliar y profundizar el conocimiento de un tema específico y al incrementar la confianza del profesor dentro del aula. Segundo (...) el estatus de la facultad (...) constituye un privilegio que provee el tiempo para investigar importantes cuestiones y permite de igual forma acceder a facilidades y apoyos extraordinarios para investigar. El privilegio de tener una posición docente en el interior de una facultad comporta la obligación correlativa de extender el conjunto de conocimientos acerca del derecho, las instituciones jurídicas y los procedimientos. Tercero, la investigación y la publicación contribuyen a alcanzar una mayor comprensión y un funcionamiento más efectivo del sistema jurídico. Finalmente, a través de las publicaciones de los resultados de las investigaciones, un profesor extiende el alcance de su enseñanza más allá de la Facultad y de la Universidad. Se sigue de estas razones que los miembros del cuerpo docente de la facultad deben considerar la investigación, la escritura y la publicación como partes integrales de sus vidas profesionales”.⁸

Pasé un mal rato buscando los propósitos y el valor de la academia jurídica en la normatividad de otras facultades, pero aquellas que encontré también tienden a articular un fuerte compromiso entre la academia jurídica, la enseñanza y el servicio profesional.⁹ Mi punto aquí

⁸ *The Ohio State University Moritz College of Law Faculty Rule 14.06 (B)(2)*, disponible en <<http://moritzlaw.osu.edu/registrar/docs/faculty-rules.rtf>>.

⁹ De forma destacada, rara vez juzgamos de hecho a la academia jurídica en términos de enseñanza a los estudiantes y de servicio a la profesión. En el proceso de ascenso en el escalafón docente hasta el grado de *tenure*, solo preguntamos por las opiniones que otros profesores tienen de una parte de la academia; los estudiantes de derecho a quienes enseñamos y la profesión jurídica a la que servimos nunca tienen la

consiste en destacar que, cuando somos forzados a justificar explícitamente nuestros compromisos con la academia, a menudo nos dirigimos hacia las presuntamente claras misiones de enseñanza y servicio profesional de las facultades de derecho y sus profesores.¹⁰

Percibir las sinergias potenciales entre la academia, la enseñanza y el servicio profesional en el derecho agrega una perspectiva adicional respecto de la evolución de la academia jurídica durante las últimas generaciones. La relación entre la labor académica, la enseñanza y el servicio profesional de los profesores era mucho más tangible y significativa cuando los profesores eran fundamentalmente escritores de tratados, de libros de casos y de artículos relativamente cortos (y solo con notas al pie esenciales) que se enfocaban en temas doctrinarios. Tales formas de trabajo académico necesariamente fomentan –es más, dependen de– mucho compromiso e interacción profesional entre los profesores de derecho y los jueces, los abogados litigantes y los legisladores. Pero como han cambiado las normas de la academia jurídica “tradicional”, los vínculos entre academia, enseñanza y servicio profesional, en el mejor de los casos, se han atenuado y, en el peor de los casos, se han roto. Ahora que, fundamentalmente, los profesores están escribiendo libros para editoriales académicas y artículos extensos y repletos de notas al pie que se enfocan en tópicos teóricos o interdisciplinarios, nuestro compromiso e interacción profesional se da fundamentalmente con el trabajo de otros académicos (tanto académicos jurídicos como de otras disciplinas).¹¹

En este punto, seguramente, los lectores escuchan ecos del famoso reclamo del juez Harry Edwards acerca de “la academia jurídica poco práctica” y de la “creciente desconexión entre la educación y la práctica

oportunidad de tener un peso en el mismo. Además, cuando los profesores opinan acerca de los méritos de una parte de la academia, excepcionalmente se encuentran consideraciones serias sobre si la parte podría haber contribuido al desarrollo como profesor del autor o como servidor de la profesión.

¹⁰ Un realista cínico podría tener la siguiente afirmación para explicar la afinidad colectiva de los profesores por la academia jurídica: quizá volvemos fetiche el compromiso con la academia para justificar y legitimar el poder contar con nuestros veranos libres, mantener una ligera carga docente y años sabáticos regulares.

¹¹ El movimiento que recientemente se ha visto en algunos lugares, lejos de las revistas de derecho editadas por estudiantes, y hacia revistas arbitradas con altos estándares de admisión, también es un aspecto de la evolución de la academia jurídica moderna.

jurídicas".¹² Por el año 1992, en un artículo ampliamente discutido que se publicó en la *Revista de Derecho de Michigan*, Edwards explicó su perspectiva sobre la importancia de lo que denominó "academia práctica" y se lamentó de que "en ese momento hubiera tan pocos libros, tratados y artículos publicados en revistas jurídicas que de forma útil trazaran la línea del desarrollo y del progreso (del derecho) para los jueces y otros miembros del gobierno y legisladores".¹³ Al manifestar su preocupación por que "hay muchas cuestiones sociales de gran importancia que son resueltas sin la necesaria contribución de los abogados académicos", Edwards apeló a la necesidad imperativa de que los profesores de derecho produjeran más "artículos o tratados que tengan utilidad directa para los jueces, administradores, legisladores y abogados litigantes".¹⁴

No deseo repetir aquí los animados debates que siguieron a las críticas del juez Edwards acerca de la sustancia de la academia jurídica moderna, sino que articularé mis observaciones relativas a los blogs al sugerir una adenda tecnológica a los puntos de Edwards. En nuestra, así llamada, era de la información –donde los desarrollos de la disciplina jurídica tienen lugar a alta velocidad, o a cibervelocidad, y en la cual todo el mundo lucha con la información sobrecargada–, sencillamente la forma que adquiere la mayor parte de la academia jurídica mantiene actualmente alejada gran parte de lo que producen los profesores de derecho de aquello que es particularmente útil para los jueces, administradores, legisladores y abogados que se desempeñan en el ejercicio práctico de la profesión. Las líneas del tiempo modernas de la producción de las revistas de derecho y de la publicación de libros, combinadas con las normas actuales de la academia jurídica tradicional, llevan a que incluso aquellos artículos y libros que podrían llegar a ser "prácticos" por su contenido, a menudo continúan siendo poco prácticos por su forma. Estas realidades significan que con frecuencia sólo los académicos tendrán el tiempo y la inclinación para leer la mayoría de materiales frecuentes que produce la academia jurídica.

¹² EDWARDS, Harry T., "The Growing Disjunction Between Legal Education and the Legal Profession", en 91 *Michigan Law Review* 34, 1992.

¹³ *Ibidem*, p. 50.

Ibidem, p. 36.

¹⁴ *Ibidem*, p. 36.

II. SOBRE PROFESORES DE DERECHO Y LA DINÁMICA DE LOS BLOGS

Mis reflexiones sobre la evolución y el valor de la academia jurídica, así como mis propias experiencias con blogs, ilustran mis perspectivas sobre el poder, las posibilidades y dificultades de las actividades relacionadas con blogs académicos, y por qué considero que dichas actividades deben constituirse en una parte aceptada de nuestra concepción moderna de la vocación de los profesores de derecho.

A. *EL PODER DE LOS BLOGS POR PARTE DE LOS PROFESORES DE DERECHO...*

1. *COMO UN MEDIO DE EXPRESAR IDEAS ACADÉMICAS*

Mi afinidad por las actividades relacionadas con los blogs es, en parte, consecuencia de la tendencia a trabajar en contra de los peores excesos y de los aspectos más limitantes de las formas tradicionales de la academia jurídica para expresar ideas académicas. Las formas tradicionales de la academia jurídica fomentan el que cualquier idea producida en el campo académico tenga que extenderse por lo menos 75 páginas y que adornarse con interminables notas al pie de página y citas. Pero muchas ideas importantes no necesitan o ameritan más que unas pocas páginas o incluso unos pocos párrafos. Los blogs no solo proporcionan un medio para expresar ideas más pequeñas, sino que también animan eficazmente a los profesores de derecho para que piensen con seriedad acerca de cuáles ideas justifican 75 páginas y cuáles necesitan solo 750 palabras.

Igualmente, el medio proporcionado por los blogs, afortunadamente, no admite con facilidad ideas cargadas con interminables notas al pie y citas. Mis propias experiencias indican que tanto la escritura jurídica como los escritores jurídicos pueden ser útilmente liberados debido a que algunas veces se pueden sentir cómodos al ser autores de todo un párrafo sin tener que escribir "Véase, por ejemplo..." al final de la página. Por supuesto, quienes escriben en blogs de derecho pueden proporcionar citas, en cierto modo, a través de *links*, y pueden igualmente vincular otros sitios web o blogs que desean destacarse; estos aspectos constituyen otra virtud de las potencialidades que brindan los blogs como medio para desarrollar y expresar ideas académicas. Debido a la posibilidad de vincular otras fuentes de información, los blogs facilitan que se dé una relación más directa e inmediata con materiales jurídicos originales

(casos, leyes, reportes, escritos ante los tribunales o artículos), tanto para el *blogger* como para el lector de blogs. Mediante la vinculación con otras fuentes de información, los blogs también, obviamente, facilitan relaciones más directas e inmediatas con otros *blawggers* y otras personas e ideas que circulan *on-line*. La correspondencia personal del decano Griswold que ocupó las primeras 22 páginas del número de la *Revista de Derecho de Harvard* correspondiente a enero de 1951, debe recordarnos que ideas académicas profundas, inesperadas y únicas pueden surgir a menudo de intercambios informales. Es probable que los blogs promuevan (y muchísimo más que permitan la publicación de) el desarrollo y las nuevas comprensiones de tales intercambios.

2. COMO FORMA DE PARTICIPAR EN UNA COMUNIDAD ACADÉMICA MÁS ROBUSTA Y DIVERSA

Más que cualquier otro medio de comunicación, los blogs permiten que un profesor de derecho acceda y se relacione como ciberpar en una audiencia extensa y extraordinariamente diversa. Mi propio trabajo en blogs facilita la exposición y el examen de mis ideas jurídicas por parte de lectores nacionales e internacionales que no solo incluyen a jueces, legisladores y abogados litigantes de todos los niveles y de muchas jurisdicciones, sino también académicos de otras disciplinas, periodistas de diversa clase, muchas personas que no son abogados pero que están interesadas en cuestiones de justicia penal y, también, quizás de forma más valiosa, personas de carne y hueso cuyas vidas son impactadas por las políticas y doctrinas que discuto en mi trabajo académico.

En parte importante, debido a mis lectores diversos, comprometidos e interactivos, estoy bien informado acerca de muchos desarrollos jurídicos que nunca habría descubierto y sobre los cuales nunca habría escuchado, así como de ideas jurídicas y no jurídicas, y de experiencias, que nunca habría incluso imaginado. En este sentido, la actividad relacionada con los blogs se ha convertido para mí en una herramienta de investigación única y extraordinaria para todo mi otro trabajo profesional. Realmente he aprendido más acerca de mi campo y he conseguido un mayor número de formas originales de comprender diversas cuestiones

jurídicas durante los dos años de *blogging* que durante una década previa de investigación en la forma tradicional.

3. COMO NUEVO MODO DE RESPETAR LA DIVERSIDAD DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA

En la evolución de la academia jurídica, aparentemente los enfoques nuevos y radicales sobre el oficio jurídico (del realismo jurídico al trabajo empírico y del trabajo crítico a las narrativas) a menudo quedan absorbidos por la cultura establecida. Una justificación para una amplia perspectiva de un contenido apropiado para la academia jurídica es quizá la comprensión de que los estudiosos del derecho tienen diferentes medios y fortalezas para expresar diversas ideas académicas. Por razones similares, considero que siempre deben respetarse las diferentes *formas* de practicar la academia jurídica. Algunos profesores de derecho son muy competentes escribiendo libros y otros lo son escribiendo extensos artículos, pero hay quienes se sienten más cómodos y capaces de escribir artículos cortos, comentarios o *post* en blogs. De hecho, considero que los profesores de derecho deberían ser activamente animados a desarrollar su trabajo académico en un rango más amplio de medios. Siempre hay conexiones inesperadas entre forma y función, nuevas formas de expresión son a menudo descubiertas solo en el proceso de tratar de expresar ideas de formas nuevas y diferentes.

Experimenté personalmente el valor de la diversidad en las formas de academia jurídica no solo a través de mi blog sino también al tener la buena fortuna de coeditar dos revistas excepcionales. A través de mi trabajo en la *Federal Sentencing Reporter* –una revista con evaluación de pares que solicita textos escritos para audiencias judiciales– y la *Ohio State Journal of Criminal Law* –una revista también con evaluación de pares que incluye un simposio en cada número juntamente con comentarios poco tradicionales–, observo con frecuencia cómo particulares formas de academia pueden resultar en distintos conocimientos académicos. Especialmente, debido a que las nuevas tecnologías hacen más barato y más eficiente experimentar con nuevos tipos de expresión académica –no solo sitios web y blogs sino también *podcasts* y archivos en video–, soy optimista de que la academia jurídica tendrá el coraje para explorar y acoger

nuevas formas para el foro académico tradicional (como diferentes clases de revistas jurídicas) y para el aparentemente radical nuevo foro académico (como los blogs). No puede y no debe haber respuestas de talla única (*one-size-fits-all answers*) respecto del desarrollo y la difusión de ideas jurídicas. Para algunos temas, en algunos momentos, pueden ser ideales los artículos publicados en las revistas jurídicas tradicionales o en los libros. Para otros temas y en otros momentos, puede que resulte adecuado un medio distinto, tal como el que proveen los blogs. Debido a que las grandes ideas jurídicas no están necesariamente formuladas en forma platónica, debemos reconocer que las convenciones acerca de lo que verdaderamente “cuenta” como parte de la academia no son solo artificiales sino también potencialmente perjudiciales para el mercado de las ideas más grande.

4. COMO UN MEDIO PARA RECONECTAR NUESTRA ACADEMIA CON LA ENSEÑANZA Y EL SERVICIO PROFESIONAL

Como se señaló atrás, las formas tradicionales de ejercer la academia jurídica tienden a desconectar nuestra misión académica de nuestras misiones pedagógicas. Aunque yo nunca he podido, quizá algunos profesores encuentren formas efectivas de articular su clase con artículos de 100 páginas. Pero en un marcado contraste, he descubierto sinergias notables y valiosas entre mis actividades con los blogs y mis labores docentes. Mis clases a menudo estimulan nuevas ideas concernientes a los blogs y viceversa. He usado mi blog de formas distintas en clases muy diferentes, y estoy bastante complacido de que muchos de mis estudiantes (y estudiantes de otras facultades de derecho) sean lectores regulares y comentaristas ocasionales de mi blog, así como de otros. De forma similar, cuando me estoy preparando para dirigirme hacia un auditorio de jueces o abogados, el blog siempre me ayuda a preparar el esbozo de mi conferencia. El compromiso y la retroalimentación por parte de las audiencias de tales conferencias siempre encuentran un camino de vuelta en mis actividades con los blogs.

De hecho, me he dado cuenta recientemente de que mi obsesión con los blogs proviene en gran parte del hecho de que las actividades relacionadas con la comunidad de *bloggers* son las únicas actividades que

me permiten articular simultáneamente la troica de la academia, la enseñanza y el ejercicio profesional. Expresado de otra forma, la actividad con los blogs me ha recordado que los profesores de derecho realmente no tienen tres misiones definidas, sino solo la misión puntual de mejorar la comprensión, el desarrollo y la práctica del derecho, así como de las instituciones jurídicas. Quiero denominar la actividad con los blogs “academia en acción”, debido a que ese manido eslogan refleja el que dicha actividad puede estar entre las formas más efectivas y eficientes de servir a su misión.

B. LAS POSIBILIDADES DE LAS ACTIVIDADES CON LOS BLOGS POR PARTE DE LOS PROFESORES DE DERECHO

Las virtudes propias de las actividades docentes relacionadas con los blogs, detalladas en los párrafos anteriores, fluyen desde las formas actuales y las convenciones propias de los intercambios entre blogs de derecho. Pero liberarlas propiamente de los modelos académicos contemporáneos revela posibilidades adicionales para dichos intercambios. La flexibilidad de las tecnologías web y la ausencia de muchas convenciones limitantes sugieren una gran cantidad de nuevas formas en las cuales los blogs pueden contribuir a mejorar el desarrollo y la difusión de ideas académicas por parte de los profesores de derecho.

1. PARA LA COLABORACIÓN ACADÉMICA INTERDISCIPLINARIA

El fascinante blog de Becker-Posner¹⁵ destaca con mucha claridad cómo un blog puede promover la colaboración interdisciplinaria en la academia. Aunque he estado interesado por mucho tiempo en el trabajo con colegas de otras disciplinas, frecuentemente me enfrento con problemas prácticos cuando intento hacer academia tradicional con académicos de otros campos. Considero que los blogs proporcionan un medio único y promisorio que facilita los intercambios interdisciplinarios, lo cual sucesivamente debe catalizar más trabajo académico interdisciplinario tradicional y no tradicional.

¹⁵ <<http://www.becker-posner-blog.com/>>.

2. PARA LA COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE PROFESORES Y ESTUDIANTES

La tradición en virtud de la cual los profesores trabajan encerrados con sus estudiantes asistentes de investigación, e inclusive con estudiantes coautores de sus trabajos, probablemente ha evolucionado por las formas de academia jurídica que se han movido hacia la mayor extensión de sus textos que son, a su vez, cargados de notas al pie de página. No obstante, las realidades de la academia tradicional llevan a que, con toda probabilidad, solo quienes quieren llegar a ser académicos estarán seriamente interesados en colaborar con profesores en sus proyectos académicos. Pero el trabajo en un blog (debido a que es más inmediato y diverso) posibilita necesariamente un grupo de oportunidades que resulta ser más rico y vigoroso para la colaboración en el trabajo académico entre el profesor y los estudiantes. Ian Best fue mi estudiante y aún es mi asistente investigativo. Su compromiso con mi blog como estudiante me condujo a animarlo para que desarrollara su propio blog como un proyecto de estudio independiente, y me he beneficiado enormemente del emocionante “*metablogging*” que ha hecho en *3L Epiphany*.¹⁶ Aunque no somos formalmente coautores de un blog o de alguna pieza propia de la tradicional academia jurídica, creo que estamos constantemente realzando nuestras propias comprensiones y nuestra producción a través de nuestro trabajo conjunto.

3. PARA EL COMPLEMENTO DE LA ACADEMIA (ESPECIALMENTE RESPECTO DE LOS LIBROS DE CASOS)

Mi blog surgió inicialmente por un interés en proveer una fuente dinámica para la enseñanza, por parte de los profesores de derecho, de mi libro de casos *Sentencing Law and Policy: Cases, Statutes, and Guidelines*. Por supuesto, debido fundamentalmente a la sentencia de la Corte Suprema en el caso “*Blakely vs. Washington*”, mi blog se transformó en un punto de encuentro para informarse y comentar acerca de doctrinas penales y cuestiones constitucionales que se estaban desarrollando a pasos rápidos. Pero todavía creo que los blogs tienen un extraordinario potencial como complemento académico –o para imitar el ingenioso título

¹⁶ <<http://3lepiphany.typepad.com/>>.

de la *Revista de Derecho de Yale: partes electrónicas de bolsillo*— para libros y artículos de todos los tipos. Dudo que los blogs vuelvan obsoletos los suplementos tradicionales, pero puedo prever fácilmente que los blogs se van a convertir en una clase de supersuplemento para los libros de casos y servirán de otras maneras como una forma común de avanzar en la academia jurídica.

4. PARA LOS TRATADOS-WEB

Aunque no puedo prever ahora que mi blog será un suplemento para los libros de casos, algunas veces lo considero un tratado continuamente actualizado sobre los desarrollos de los campos propios de casos políticos y jurídicos. Si bien el actual *software* de los blogs no facilita realmente la creación de tratados-web, puedo ver —y espero que veamos— surgir tecnologías web que fomentarán la transformación de *posts* en los blogs en verdaderos tratados-web (supongo que podemos denominarlos *bleatises*, *weatises* o quizás solo *e-treatises*). De manera notable, un grupo de colegas de la Universidad Estatal de Ohio hicieron un trabajo extraordinario en la elección de 2004 mediante un proyecto con base en una web conocida como *Election Law @ Moritz*. Adicionalmente a tener actualizaciones mediante blogs de los desarrollos del derecho electoral, el proyecto incluyó un *e-book* con entradas relativamente breves parecidas a las de una enciclopedia jurídica que proveían explicaciones accesibles y sofisticadas de los asuntos y las doctrinas de las normas electorales. Tengo muy pocas dudas de que la aparición y el impacto de la blogósfera jurídica contribuye a la creación y al éxito de este innovador proyecto académico *on-line*.

5. PARA LA COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE PROFESORES Y PRACTICANTES DEL DERECHO

Los blogs pueden (de hecho, casi necesariamente lo hacen) fomentar el trabajo académico colaborativo entre profesores y practicantes del derecho. La revisión que hice de los números viejos de la *Revista de Derecho de Harvard* me recordó la fructífera tradición del trabajo académico colaborativo entre profesores y practicantes del derecho. Sugiero que acojamos y fomentemos la oportunidad brindada por los blogs para iniciar

de nuevo el acrecimiento de tales colaboraciones. A través de mi trabajo en los blogs, he tenido nuevas oportunidades extraordinarias de trabajar con abogados practicantes en la redacción de escritos ante los tribunales (*amicus briefs*) y peticiones, así como testimonios a congresistas, y he realizado muchas sesiones de lluvia de ideas colectivas acerca de nuevos planteamientos que podrían intentar presentarse en juicio. Estos trabajos articulados no solo han aumentado mis propias comprensiones académicas, sino que han avivado, asimismo, un nuevo interés en explorar las oportunidades para realizar diferentes tipos de trabajo académico colaborativo entre profesores y abogados practicantes.

C. LAS DIFICULTADES DE LAS ACTIVIDADES CON LOS BLOGS POR PARTE DE LOS PROFESORES DE DERECHO

Después de esta extensa explicación de los beneficios actuales y potenciales de las actividades con los blogs, sería descuidado dejar de realizar otra serie de consideraciones. Por tanto, consignaré algunas dificultades con las que me he encontrado en mis propias experiencias cuando he trabajado con blogs de derecho.

1. COMO UN SUCCIONADOR DE TIEMPO Y ADICCIÓN

A menudo me cuesta sopesar el tiempo que paso trabajando en mi blog respecto de otros compromisos profesionales y personales. Encontré un medio tan agradable y satisfactorio por lo que varios días me siento enfadado debido a que tengo otras cosas por hacer, pero las actividades con los blogs consumen mucho tiempo. Aun así, seré el primero en reconocer que dedicarse a los blogs en forma intensa puede llegar a ser profesional y personalmente malsano. La sinergia entre el trabajo con los blogs y otra clase de trabajos como profesor de derecho corre en ambos sentidos, ya que mediante el blog informo gran parte de lo que realizo en clase y en otro tipo de actividades como la escritura académica; sin embargo, las demás actividades también me resultan altamente productivas e importantes. Mi afinidad por los blogs está fundamentalmente basada en la creencia de las virtudes del equilibrio entre las actividades profesionales y la diversidad, pero una adicción a las actividades con los blogs puede derrotar estos objetivos en lugar de servirlos.

2. COMO UNA COMPETENCIA DISTORSIONADORA DE LA POPULARIDAD

Debido a que los profesores de derecho conseguimos tan poca retroalimentación de todos los otros trabajos que desempeñamos, la retroalimentación mediante los blogs (*posts*, comentarios, discusiones, *links* de nueva información y contadores de visitas) puede llegar a adquirir relevancia cósmica. Odio sentirme incómodo cuando mi contador de visitas decae o cuando pocos lectores comentan los *posts*, pero la realidad es que así me siento, quizás en parte porque la poca cantidad de dinero que hago por mis actividades en el blog depende del total de personas que visitan la página. Esta realidad, sucesivamente, puede algunas veces determinar de forma perniciosa mi agenda y mis formas de expresión.¹⁷ A menudo me afecta cuando los lectores comentan algún *post* o me escriben un *e-mail* con quejas o reclamos acerca del blog. De manera más importante, no percibo ninguna preocupación en el hecho de que la receptividad o popularidad de los escritos propios pueda llegar a ser algo completamente inapropiado para un académico. Pero cuando la popularidad empieza a distorsionar la agenda o la forma de expresión de un académico, algunos problemas pueden estar al acecho. Este riesgo de distorsión parece ser potencialmente penetrante en el actual ambiente de los blogs.

3. COMO LIMITACIÓN EN LUGAR DE COMO LIBERACIÓN

Hay algunos días en los cuales las actividades relacionadas con los blogs se sienten más como una carga que como una bendición. En particular para los *bloggers* solitarios (o como Ian nos ha denominado, “*uni-bloggers*”) hay a menudo sentimientos persistentes sobre la necesidad de alimentar a la bestia. Fundamentalmente cuando tengo muchos otros compromisos personales y profesionales, y entonces irrumpen noticias acerca de un gran desarrollo en mi campo, lucho con sentimientos de obligación y culpa que no son sanos para mi desarrollo profesional. Las flexibilidades y libertades del trabajo en los blogs deben mantener

¹⁷ Coloqué varios *posts* y me dediqué a responder comentarios sobre las últimas discusiones que se llevaron a cabo en el Senado cuando se confirmó un nominado para ocupar el cargo de Magistrado en la Corte Suprema, no solo porque son cuestiones interesantes y porque tenía cosas que quería decir al respecto, sino también porque así parecía que se aumentaba el tráfico de personas que pasaban por el blog.

siempre este tipo de tareas lejos de sentimientos como la angustia o el tedio, pero la verdad es que la presencia incesante de información espontánea en la Web puede algunas veces convertir a los blogs en una tarea más tediosa de lo que debería ser.

CONCLUSIÓN

Permítanme concluir explicando mi objetivo primordial en este texto acerca de las actividades académicas y pedagógicas con los blogs de derecho. Aunque sinceramente espero que los blogs puedan llegar a convertirse en un medio más respetado y aceptado para que los profesores de derecho desarrollen y difundan trabajos académicos, no deseo en forma alguna que el trabajo en los blogs de derecho se convierta en una obligación profesional agobiante para quienes no disfrutan trabajando en dicho medio.

Tampoco me parece adecuado que la forma de algún blog en particular emerja como un estándar definitorio del trabajo en línea de los profesores de derecho. Pero, por ahora, observo muchas más oportunidades en lugar de limitaciones fluyendo de la academia jurídica, en virtud de las cuales se acoge el trabajo con los blogs como una parte integral de la vocación de un profesor de derecho. De manera notable, el mismo año en el que se realizó el evento académico en el cual fue presentado este texto, en la sesión sobre los blogs del evento anual de la Asociación Norteamericana de Facultades de Derecho, jóvenes profesores necesitaban preguntar y ser tranquilizados acerca de si está bien trabajar con blogs antes de ascender al grado de *tenure*. Considero que los desarrollos y la difusión de importantes ideas jurídicas -y, así, la buena salud general del derecho y de la profesión jurídica- avanzará cuando se cambie el paradigma actual y jóvenes profesores tengan que preguntar y ser tranquilizados de que está bien *no* trabajar con blogs antes de ascender a *tenure*.

CODA:* EL RESTO DEL ICEBERG

Los estupendos escritos presentados en este congreso han reforzado mi idea de que el debate relativo a los blogs y la academia jurídica es

* Coda: conjunto de versos que se añaden como remate a ciertos poemas o escritos. N. del T.

la punta del iceberg acerca de la misión de las facultades de derecho y las actividades de sus profesores. Las conferencias demuestran que nuestra discusión acerca de la academia jurídica no es un debate meramente descriptivo sobre las diferentes formas que pueden tomar los textos jurídicos, sino que es un debate prescriptivo sobre cómo los profesores de derecho deben invertir el tiempo que dedican a sus actividades académicas. En el mercado moderno de la academia jurídica, el sello “academia jurídica seria” es fundamentalmente una conclusión normativa que nosotros ponemos en las formas preferidas de las actividades que desempeñan los profesores de derecho, la cual a su turno rechaza las formas menos preferidas de dichas actividades.¹⁸ Al observar ahora el debate acerca de los blogs como forma de academia en tanto punta de nuestro iceberg profesional, quiero decir un poco más acerca del resto del iceberg y cómo los blogs encajan dentro de un debate más amplio sobre las misiones propias de las facultades de derecho y sus profesores.

Por indicarlo un tanto superficialmente, las facultades de derecho (en particular, aquellas que conforman la élite) se han alejado del hecho de convertirse en institutos profesionales propios de la práctica jurídica para convertirse en programas de graduados en ideas jurídicas. Los profesores de derecho (y en particular los de la élite) están ahora menos preocupados por entrenar abogados y progresar en las doctrinas jurídicas respecto de lo que están por explorar nuevos entendimientos relacionados con el derecho y por progresar en las teorías jurídicas. Fueron estos cambios los que llevaron a que el juez Edwards se lamentara de la “creciente desconexión entre la educación y la práctica jurídicas”, pero su reclamo no ha reducido el alejamiento de las facultades de derecho y sus profesores respecto de la práctica del derecho y las doctrinas jurídicas, así como de las teorías e ideas relacionadas con el derecho.¹⁹

¹⁸ Por fuera del debate propio de los blogs, esta realidad es más evidente en las discusiones acerca de si los libros de casos, los libros para estudiantes de primer año (*hornbooks*) o los comentarios a las leyes deberían “contar” como parte de la academia jurídica.

¹⁹ Las conferencias presentadas en el seminario por parte de mis compañeros de panel, Kate Litvak y Larry Solum, documentan tales desarrollos de varias formas: Kate anotó en su conferencia *Blog as a Bugged Water Cooler*, por ejemplo, “el influjo de los J. D.-Ph. D. (y de los no J. D.-Ph. D.) dentro de la academia jurídica” y la “cercana

Contrario a lo que piensa el juez Edwards, no considero completamente problemático este giro significativo en la misión de las facultades de derecho y en las actividades de sus profesores. Creo que la profesión jurídica así como la sociedad se encuentran bien servidas cuando las facultades y sus profesores tienen una visión clara de los objetivos por alcanzar, los cuales trascienden el solo entrenamiento de los abogados practicantes, pues debemos acoger una concepción amplia y diversa acerca de cómo los profesores de derecho dentro y fuera del salón de clases pueden mejorar la comprensión, el desarrollo y la práctica del derecho y de las instituciones jurídicas. Y así y todo, aún hay aspectos problemáticos por el alejamiento de las facultades y de sus profesores. He llegado a comprender recientemente que mi afinidad por los blogs de derecho proviene del potencial mismo de la tecnología para ayudar y servir en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la academia jurídica.

LA DISPERSIÓN INCOMPLETA EN LA ENSEÑANZA

Los cambios en los planes de estudios de las facultades de derecho y en la enseñanza durante el desarrollo de las clases documentan la evolución de las facultades de derecho fuera del estrecho enfoque propio de los institutos profesionales. Actualmente, hay algunos cursos obligatorios de nivel superior, mientras que el programa estándar de primer año se ha alejado de los cursos anuales en materias como contratos, propiedad, responsabilidad extracontractual y procedimiento civil. Los profesores de derecho brindan ahora en los cursos tradicionales perspectivas más teóricas, políticas e interdisciplinarias dentro del salón de clases. Los profesores tenemos ahora también una mayor libertad para desarrollar cursos especializados que miran mucho más allá de los asuntos doctrinales que ocupan a la mayoría de los abogados practicantes.

Aplaudo estos desarrollos, especialmente porque reflejan realidades de la práctica del derecho así como fortalezas particulares de los

incorporación de las facultades de derecho en sus respectivas universidades” en su examen de las recientes tendencias de la academia jurídica. Larry indicó, en *Blogging and the Transformation of Legal Scholarship*, que algunos (¿muchos?) profesores de derecho solo están interesados en que sus trabajos sean leídos por una “comunidad puntual de altamente cualificados lectores”.

profesores y las facultades modernas. La práctica del derecho se ha vuelto cada vez más complicada e intrincada en muchos campos especializados; importantes habilidades para los abogados practicantes evolucionan rápidamente debido a la tecnología y a otras fuerzas.²⁰ La estructura institucional y económica de las facultades de derecho modernas está mal diseñada, tal como si fuera solo un instituto profesional efectivo. La base profesional y las inclinaciones de los profesores de derecho actuales proveen un pobre fundamento para la instrucción efectiva en las habilidades necesarias para la práctica jurídica. Consecuentemente, adquiere sentido en la actualidad que las facultades de derecho y sus profesores tengan una perspectiva mucho más amplia respecto de la tradicional sobre la instrucción apropiada dentro de la enseñanza del derecho, para evitar así el tener que definir su misión solo en términos de entrenar abogados para el litigio.

Sin embargo, en las reformas a los planes de estudios y en la enseñanza del derecho dentro de los salones, la evolución lejos de la filosofía propia de un instituto de enseñanza ha sido deplorablemente incompleta. El derecho privado constituye una parte desproporcionadamente alta del plan de estudios que se debe cursar durante el primer año; esto se constata de esta forma si nuestra meta genuina consiste en introducir a los estudiantes en un rango de importantes ideas y concepciones jurídicas, así como de tendencias modernas del derecho. Grant Gilmore nos dijo hace 30 años que el derecho de contratos estaba muerto,²¹ pero todavía sigue siendo el arquetipo de enseñanza en los cursos del primer año. Guido Calabresi puso de relieve hace más de 20 años que vivimos actualmente en la era de las leyes²² y aun el texto principal en un curso tradicional sigue siendo un libro de casos (*casebook*) no un código (*statutebook*). Y muy pocas facultades de derecho exigen que los estudiantes sean

²⁰ Cuando estaba aún desempeñando un trabajo en la práctica profesional del derecho, menos de diez años atrás, nadie podía concebir siquiera desarrollar una simulación por computadora para un juicio; la sofisticada tecnología de las salas de juicios comporta el que los documentos ya no se explican recurriendo a una cartulina. Una década después, los modernos abogados que se desempeñan ante los tribunales aparentemente tienen que ser muy inteligentes en asuntos relacionados con la tecnología para servir debida y efectivamente a sus clientes en las modernas salas de juicios.

²¹ GILMORE, Grant, *The death of contract* (1974).

²² CALABRESI, Guido, *A common law for the age of statutes* (1982).

expuestos ante cuestiones relativas al trabajo de las legislaturas y de las instituciones administrativas, así como a los sistemas de resolución alternativa de conflictos, a la economía, a la política y a otras ciencias sociales que impactan directamente al derecho y a las instituciones jurídicas.

En síntesis, aunque no creemos ya que el plan de estudios de una facultad de derecho tiene que limitarse a enseñar una técnica, hemos iniciado apenas el tipo de reformas curriculares requeridas para asegurar una mejor calidad en nuestra enseñanza y que, en realidad, la experiencia general de la clase exponga a nuestros estudiantes las más importantes ideas jurídicas y tendencias modernas con que se encontrarán, independientemente de la manera en la cual utilicen sus títulos jurídicos universitarios.

LA DISPERSIÓN EXCESIVA EN LA ACADEMIA

Mientras que las realidades propias de la enseñanza en el interior de las facultades de derecho continúan reflejando excesivamente nuestra historia de formación a la manera de institutos profesionales, las realidades de la academia respecto de los profesores de derecho reflejan actualmente en exceso una afinidad con las instituciones para realizar posgrado. Tanto formal como informalmente, a los profesores de derecho se les disuade de investigar y escribir sobre asuntos doctrinales, tales como las formas y contenidos de los más alabados (y cuestionados) tipos de academia jurídica, que empujan a los profesores –en particular a quienes no ascienden aún a la categoría de *tenure*– a enfocarse en cuestiones grandes y abstractas que interesarán a otros académicos, y a evitar el trabajo sobre asuntos pequeños y concretos que interesan fundamentalmente a abogados litigantes, jueces y políticos.

Para algunos profesores de derecho que enseñan actualmente, y para quienes lo harán más adelante, la concepción moderna de “academia jurídica seria” constituye un motivo para celebrar. Para quienes disfrutan investigando y escribiendo acerca de temas grandes y abstractos, las normas actuales de la academia jurídica justifican el dedicar mucho tiempo profesional en actividades que tienen buena acogida. Pero para los interesados en los desarrollos de las doctrinas jurídicas y en la práctica del derecho, la ecuación profesional moderna es muy diferente, en particular

porque un énfasis en ciertos tipos de academia no solo desanima el trabajo en cuestiones doctrinales, sino que también recompensa a los profesores de derecho por maximizar el tiempo que se dedica al trabajo con otros académicos y minimizar el tiempo que se invierte a los estudiantes y a los practicantes. En el lugar de mercado de los profesores de derecho, una buena evaluación por parte de los estudiantes o una importante conferencia son cosas buenas, pero una invitación para orientar un taller en Chicago o una conferencia en Harvard es oro puro (incluso si tienen que cubrir los costos de desplazamiento). Artículos extensos, especialmente si se publican en lugares reputados y si son citados con frecuencia, conducen a un ascenso casi instantáneo; materiales innovadores en el proceso de enseñanza o una intervención ante la Corte Suprema que surta efectos genera inquietudes acerca de cómo un artículo tradicional está progresando.

EL SALUDABLE IMPACTO DE LOS BLOGS EN LA ENSEÑANZA Y LA ACADEMIA

Las anteriores observaciones acerca del estado actual de la enseñanza del derecho y de la academia jurídica alumbran razones adicionales acerca del porqué considero a las actividades concernientes con los blogs de derecho una actividad valiosa para los profesores de derecho. Como he sugerido, dichas actividades producen una extraordinaria sinergia e interconexión entre la enseñanza y la academia (y el litigio también). He utilizado mi blog de diferentes formas en las cinco clases que he orientado durante los últimos dos años. Los *posts* han proveído un importante estímulo (y uno que otro texto) para gran parte de la academia jurídica “tradicional” que he producido recientemente.²³ Directa o indirectamente, las actividades con los blogs de derecho han desempeñado un papel en

²³ En mi experiencia, las actividades relacionadas con los blogs han impulsado mis propias formas de hacer academia jurídica, en lugar de quitarme el tiempo que usualmente dedicaba a ellas. Eugene Volokh (*Scholarship, Blogging and Trade-offs: On Discovering, Disseminating, and Doing*) sugiere que los blogs no son una forma adecuada de “dedicar el tiempo si se está puramente interesado en descubrir o en hacer”). Quizá debido a que desde que inicié mi blog, hace dos años, he adquirido tantos elementos nuevos para comprender la academia jurídica y, así, tener muchas cosas nuevas que decir, de hecho me he vuelto más productivo (y eficiente) de lo que era cuando estaba por fuera de la blogósfera.

una amplia selección de servicios y oportunidades de trabajo jurídico y otras actividades. De hecho, mis *posts* o series de *posts* más concienzudos a menudo han servido enseguida como materiales innovadores de enseñanza, como efectivas intervenciones ante tribunales y como primeros borradores de parte de un artículo tradicional.²⁴

Mediante el uso de mi propio blog en las clases y por tener a estudiantes como lectores habituales y comentaristas ocasionales, me ayudo a asegurarme de que mis formas de enseñanza y mi compromiso con los estudiantes no refleja excesivamente nuestra historia de formación en institutos profesionales. A través de los temas que elijo tratar en clase, las cuestiones que enfatizo y los materiales que señalo se deben analizar, expongo a los estudiantes ante importantes ideas jurídicas y tendencias modernas en mi campo. Utilizar mi blog para desarrollar y expresar mis ideas académicas también me ayuda a asegurarme de que mi trabajo académico no es demasiado proclive hacia las instituciones para posgraduarse. Debido a los temas que reviso, las cuestiones que ahora llaman más mi atención y los materiales que me envían (así como los que encuentro en los numerosos blogs que frecuento), estoy necesariamente influenciado por las ideas jurídicas y las tendencias modernas tanto en la academia jurídica como en la práctica jurídica actuales.

Al principio, pensaba que el mejor concepto para explicar mi afinidad por las actividades con los blogs era “diversidad”: las distintas formas de expresión que son inherentes a la tecnología de los blogs expanden las perspectivas y los entendimientos de un académico jurídico.²⁵ Y aún

²⁴ El texto de Christine Hurt y Tung Yin discute un reciente *post* que escribí en mi blog en el cual cavilaba brevemente sobre asuntos relativos a la desigualdad de género, sentenciando, y sugiriendo amablemente, que “hay un valor definido para la comunidad académica (y práctica) en contar con tales pensamientos posteados”. HURT, Christine y Tung Yin, *Blogging While Untenured and Other Extreme Sports*. Cfr.: GORDON SMITH, D., *Bit by Bit: A Case Study of Bloggership*, donde muestra que los blogs sirven a muchos propósitos y que los asuntos con los blogs podrían contar tanto para la práctica del derecho como para la academia jurídica; Larry E. Ribstein (*The Public Face of Scholarship*) sugiere que “los blogs podrían permitir que los académicos bajaran de la torre de marfil, mientras que traen con ellos algo del aire puro que respiraban allá arriba”.

²⁵ La conferencia de Ann Althouse en este seminario, *Why a Narrowly Defined Legal Scholarship Blog Is Not What I Want: An Argument in Pseudo-Blog Form*, es verdaderamente un elogio que sin duda se extiende a la diversidad de expresiones y a los beneficios que pueden venir por delante.

hoy considero que las consideraciones relativas a la diversidad son las que mejor justifican el que los profesores de derecho –o al menos algunos tipos de trabajos con blogs por parte de dichos profesores– le otorguen el importante sello normativo de “academia” que le otorgamos a nuestras formas preferidas de las actividades propias de los profesores de derecho.

Pero, después de numerosas lecturas y reflexiones, considero ahora que el mejor concepto para explicar mi afinidad por las actividades concernientes a los blogs es “sinergia”, debido a las positivas conexiones entre la enseñanza, la academia y el litigio que son facilitadas por los blogs; el medio puede y debe impactar positivamente el trabajo de las facultades de derecho y sus profesores dentro y fuera del salón de clases. Pero, obviamente, si consideramos que las facultades de derecho aún deben seguir la filosofía propia de los institutos profesionales o si aspiramos a que se conviertan en verdaderas instituciones de posgrado, entonces quizá las actividades relacionadas con los blogs no deben considerarse como una forma preferida de las actividades que desempeñan los profesores de derecho. Siempre he concebido a las facultades de derecho como instituciones que deben acoger una concepción amplia y diversa acerca de cómo los profesores pueden mejorar la comprensión, los desarrollos y la práctica del derecho y las instituciones jurídicas. Es con este modelo en mente que definiendo el que los blogs y las actividades relacionadas con ellos deben considerarse una forma de enseñanza que debe favorecerse dentro de las actividades propias de los profesores de derecho.²⁶

Fecha de recepción: 10-6-2016.

Fecha de aceptación: 30-6-2016.

²⁶ Correctamente se predice que para algunos profesores de derecho los blogs “tenderán a presentar un retrato optimista” del medio en virtud del cual “se puede quedar con un sabor ligeramente autocongratulatorio”.